

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones : ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

RECCIÓN GENERAL DE SEGUROS ONDOS DE PENSIONES

SECRETARÍA DE ESTADO

S 17852 - 2012

24/05/2012 07:55 BDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y NDOS DE PENSIONES

ΙM

NRF: 00002482/2012

CÓDIGO EXPEDIENTE: CR/Consultas

RAFAEL FERNANDEZ DAPENA (SANTANDER ASSET MANAGEMENT) CIUDAD GRUPO SANTANDER. AVNDA CANTANBRIA S/N EDIFICIO PINAR, PLANTA 1 28660 MADRID

Examinado su escrito, con fecha de entrada en esta Dirección General de 17/04/2012 (número de Registro General de Entrada: 00014775), presentado por D. RAFAEL FERNÁNDEZ DAPENA, en nombre y representación de la entidad Santander Asset Management, en el que se plantea consulta relacionada con el rescate de un plan de pensiones que se encuentra pignorado, se le trasladan las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, TRLPFP), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, los beneficiarios son las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes. Por otra parte, el artículo 10.6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, RPFP), aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, señala que las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Conforme al artículo 8.7 del TRLPFP y 22.7 del RPFP, los derechos consolidados del partícipe no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause derecho a la prestación o que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Cuando el derecho a las prestaciones del partícipe sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Producidas tales circunstancias, la gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

Cuestión distinta a la situación descrita en el párrafo anterior, es la planteada en la presente consulta. En el supuesto presentado, el partícipe suscribió con Caixa D'Estavis de Sabadell un contrato de préstamo por importe de 18.000 euros, que cuenta con una cláusula adicional de derecho real de prenda sobre el plan de



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

IM

pensiones. En virtud de la referida cláusula, se dispone que con efectos desde que el partícipe pase a tener la condición de beneficiario del plan de pensiones, los derechos consolidados quedan afectados y se pignoran a favor de Caixa D'Estavis de Sabadell, para garantizar el buen fin de la operación de préstamo. A tal fin, se autoriza en el citado contrato a Caixa D'Estavis de Sabadell, de forma irrevocable, para que pueda ejecutar la garantía y hacer suyo el importe pignorado hasta que se extingan totalmente las obligaciones vencidas y no satisfechas dimanantes de la mencionada póliza.

En este caso, cabe señalar que se trata de un contrato privado por el que el partícipe se obliga al pago de la prestación del plan de pensiones a Caixa D'Estavis de Sabadell, como garantía de las cantidades pendientes de pago de un préstamo de 18.000 euros que le fue concedido por la citada Entidad. De acuerdo con la información facilitada, las responsabilidades pendientes de pago correspondientes a la operación de préstamo ascienden a 7.137,23 euros vencidos y no satisfechos.

En ese caso, este Centro Directivo considera que la existencia de dicho contrato privado es ajena al plan de pensiones y no afectaría a los derechos y obligaciones derivados del mismo. Por tanto, la Entidad gestora no quedaría vinculada por el mencionado contrato y estaría obligada al abono de la prestación al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, a de mayo de 2012 El Subdirector General

Francisco J. de Blas Cruz